



DESPACHO DE EXPORTACIÓN DE MUESTRAS

**Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
Oficina de Atención al Usuario del Servicio Aduanero**

AGOSTO 2012

Expositor : **Lic. Juan Caviedes Mejia**



Muestra sin Valor Comercial

Definición:

(Art. 2 de la Ley Gral. de Aduanas, aprobado por D. Leg. 1053)

El despacho de importación o exportación de mercancías que por su valor **no tenga fines comerciales**, o si los tuvieran, no son significativos para la economía del país, se podrá solicitar su despacho mediante Declaración Simplificada de Importación o Exportación, respectivamente.

(RLGA, aprobado por DS 010-2009-EF, Art. 191)



Marco General de la Exportación Definitiva 1

Exportación Definitiva:

Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

La exportación definitiva no está afecta a ningún tributo.

(Art. 60 de la Ley Gral. de Aduanas, aprobado D. Leg. 1053)



Marco General de la Exportación Definitiva 2

Plazos

Las mercancías **deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta (30)** días calendario contado a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

La regularización del régimen se realizará **dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

(Art. 61 de la Ley Gral. de Aduanas, aprobado D. Leg. 1053)



Marco General de la Exportación Definitiva 3

EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA:

- A través del **Formato Físico**: se recaba en las Intendencias de Aduana.
- A través de **medios electrónico (EXPOWEB)** desde las cabinas de internet o comodidad de su hogar.
- A través de **Exporta Fácil**.

-FINALIDAD

Facilitar el despacho para la exportación definitiva de mercancías con o sin la intervención de un Agente de Aduanas que, por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor, y sin fines comerciales o si los tuviera no representen montos significativos.



Marco General de la Exportación Definitiva 5

-CONSIDERACIONES GENERALES

1. El despacho de exportación simplificada está destinada a las siguientes mercancías:
 - a. **Muestras sin valor comercial.**
 - b. Donaciones, cuyo valor FOB no exceda los US\$ 5 000 dólares.
 - c. Obsequios, cuyo valor FOB no exceda los US\$ 1 000 dólares, de acuerdo a lo señalado en el literal II) del artículo 83º del TUO de la Ley General de Aduanas.
 - d. Otras mercancías cuyo valor FOB no exceda los US\$ 5 000 dólares. En caso de exceder el monto señalado, la mercancía deberá someterse a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Declaración Simplificada de Exportación Definitiva 5.1

ADUANAS		DECLARACIÓN SIMPLIFICADA (A1)		2. USO EXCLUSIVO DE ADUANAS	
EXP. Nº	IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/>	EXPORTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		2.1 REGISTRO DE ADUANA	
1. MODALIDAD				NÚMERO:	
01 Equipaje no Acomp.	05 Obsequios	09 Rancho		FECHA :	
02 Equipaje Retenido	06 Servicio Postal	10 Liberación		NÚMÉRACION :	
03 Menaje de Casa	07 Mensajería Internacional	11 Donación		SUJETO A :	
04 Muestras S.V.C.	08 Comercio Fronterizo	12 Otras Mercancías Hasta US\$ 2000		TRANSCRIPCIÓN :	
3. IDENTIFICACIÓN				2.2 CONFORM. DATOS Y DOC.	
3.1 Aduana		Código	3.2 Declarante		Código
3.3 Tipo Doc. - Número		3.4 Importador/Exportador		Tele-fax	
3.5 Nacionalidad		3.6 Dirección Importador/Exportador			
FIRMA-SELLO ESR DE ADUANA					
4. TRANSPORTE/ALMACENAMIENTO					
4.1 No. Manifiesto	4.2 Empresa de Transporte	Código	4.3 Puerto Embarque/Desembarque	Código	4.4 Fecha Embarque
4.5 Fecha Lleg/T. Descarga	4.6 Nombre Almacén Aduanero	Código	4.7 No. Con. Emb./G.aerea/Postal/C.Porte	4.8 Fecha Recepción	
5. DE LAS MERCANCIAS					
5.1 País Proc./Dest.	Código	5.2 No. Factura Comercial		5.3 Fecha	5.4 No. Bultos
5.5 Peso Bruto					
5.6 Valor FOB Total	5.7 Flete	5.8 Seguro	5.9 Valor CIF		5.10 Total Series



Declaración Simplificada de Exportación Definitiva 5.2

5.11 Especificación Comercial de las mercancías							
6. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS Y BASE (PARA SER LLENADO POR DESPACHADOR O ESPECIALISTA EN ADUANAS)							
No. SERIE	6.1 Descripción de Mercancías	6.2 Sub-Partida Nacional	6.3 Cant. U. Fis.	6.4 T.U.F.	6.5 P.B.	6.6 Otros	

			6.7 Cod Lib.	6.8 TPN	6.9 TPI	6.10 Tipo Tasa	
	6.11 FOB/CIF	6.12 N° Con.Emb./G.Aérea/C. Porte		6.13 N° Declarac. Reg. Precedente		6.14 Serie/Item	
No. SERIE	6.1 Descripción de Mercancías	6.2 Sub-Partida Nacional	6.3 Cant. U. Fis.	6.4 T.U.F.	6.5 P.B.	6.6 Otros	

			6.7 Cod Lib.	6.8 TPN	6.9 TPI	6.10 Tipo Tasa	
	6.11 FOB/CIF	6.12 N° Con.Emb./G.Aérea/C. Porte		6.13 N° Declarac. Reg. Precedente		6.14 Serie/Item	
7. INGRESO DE LAS MERCANCÍAS A LOS ALMACENES				8. RECEPCIÓN CAPITAN VEHICULO			
7.1 Autorizado ingreso a almacén			7.2 Autorizado Cia transportadora				
FECHA			FECHA			FECHA	



Marco General de la Exportación Definitiva 6

EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA

¿QUÉ NO PUEDO EXPORTAR ?

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/procAsociados/inta-pe.00.06.htm>

-No podrá exportar mercancías que:

Excedan el monto máximo de exportación por declaración (DEF)

El servicio permite enviar mercadería con un valor máximo de cinco mil y 00/100 dólares americanos (US\$5,000) por declaración



Marco General de la Exportación Definitiva 7

¿QUÉ NO PUEDO EXPORTAR Proced. INTA-PE.00.06?

Tengan la condición de prohibidas, como:

- Patrimonio Cultural
- Armas de Fuego
- Animales en peligro de extinción
- Droga
- Otros ([Ver listado de mercancías prohibidas](#))





Marco General de la Exportación Definitiva 7.1

-Que tengan la condición de restringidas y no cuenten con la autorización del sector correspondiente:

- Replicas de patrimonio cultural (www.inc.gob.pe)
- Flora y fauna en peligro de extinción (www.inrena.gob.pe)
- Otros de acuerdo al listado ([Ver listado de mercancías restringidas](#))





Marco General de la Exportación Definitiva 8

Aplicación de Medidas de Frontera, Proc. **INTA-PE.00.12**

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la aplicación de medidas en frontera para la protección de los derechos de autor y conexos y los derechos de marcas, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1092 y su Reglamento.

VI. NORMAS GENERALES

2. Las medidas en frontera son aplicables a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, **exportación definitiva**, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y tránsito aduanero.



Marco General de la Exportación Definitiva 9

Aplicación de Medidas de Frontera, Proc. **INTA-PE.00.12**

VI. NORMAS GENERALES

3. **Quedan excluidas** del ámbito de aplicación del procedimiento **las pequeñas cantidades de mercancías** que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

5. El registro debe ser renovado anualmente por el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada año. La no renovación determina la caducidad de pleno derecho del registro, excepto de aquellos efectuados en el mes de diciembre de cada año, los que mantendrán su vigencia durante el año calendario siguiente.



Marco General de la Exportación Definitiva 10

Despachos por las que se puede Exportar muestras

EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA, a través de las Intendencias de Aduana. (Muestras sin valor comercial u otras mercancías cuyo valor FOB no exceda los US\$ 5 000 dólares)

DESPACHO SIMPLIFICADO WEB DE EXPORTACIÓN (muestra con valor comercial F/C)

EXPORTA FACIL (muestra con valor comercial F/C)



Exportación simplificada WEB 2.- Alcance

1. Para exportaciones **con fines comerciales**.
2. Usuarios que cuentan con RUC y Clave SOL.
3. No es aplicable a exportaciones con salida por aduana distinta a la de numeración de la declaración.
4. No es aplicable a embarque directo desde el local que señale el exportador.
5. El valor FOB no debe ser mayor a US\$ 5000,00.
6. El formato de la DSW es impreso por el exportador .
7. El exportador conserva los documentos originales.
8. Las DSW con modalidad de despacho 24 y 28 no están obligadas a ingresar a un depósito temporal, contar con documento de transporte ni a transmisión de la relación detallada de bultos a embarcarse.

CONTROL DE DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES



- CONTROL
- ANTECEDENTES
- NORMAS LEGALES

EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ



ANTECEDENTES

- Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA (Perfil del PNUMA-1992), aproximadamente cien especies desaparecen todos los días de todo el planeta, y el comercio ilegal de animales y plantas silvestres surge como una de las principales causas de esa tragedia.



ANTECEDENTES

- El comercio ilegal de fauna silvestre es la tercera actividad ilícita de mayor rentabilidad del planeta, detrás del tráfico de drogas y el comercio de armas.
- Genera 6 mil millones de \$ cada año.
- 700 especies → peligro de extinción como consecuencia directa de la captura en sus medios naturales y la posterior comercialización.

BASE LEGAL

- Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Decreto Supremo N° 014-2001-AG – Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Convenio CITES D.L. N° 21080

Permisos de Exportación

D.S. N° 014-2001-AG: Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

- Artículo 261°.- No exportación en estado natural
- Art. 299°: Artículo 299°.- Autorización para exportación de semillas forestales
- Artículo 300°.- Procesos de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre
- Artículo 301°.- Competencias del INRENA en Comercio
- Artículo 305°.- Obligaciones
- Artículo 306°.- Exigencia de guía de transporte forestal.
- Artículo 315°.- Exportaciones y el TUPA del INRENA
- Artículo 316°.- Permisos de exportación de flora y fauna silvestre
- Artículo 358°.- La PNP y el apoyo al INRENA
- Artículo 362°.- Infracciones y sanciones



Gracias
por la atención prestada